



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico entendiéndose surtida el 3 de marzo de 2021 (dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 4,5,8,9,10,11,12,15,16,17 de marzo de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Armenia, Quindío. 9 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00057-00**

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de FRANCISCO LUIS BETANCUR MÚNERA.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.050.000.⁰⁰.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



QUINTO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970690a417f7346c7cf7ef32040952191fbc956e1fb83e23ceb847ab8af13ffe

Documento generado en 09/07/2021 11:01:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>